

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Del 12 al 18 de abril del 2024, corrió el término para el saneamiento de la demanda.
Se presentó escrito

Días Hábiles: 12 15 16 17 18 de abril del 2024

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00196- 00

Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 25 abril 2024.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada no subsanó la falencia evidenciada dentro del asunto en el término indicado para ello.

En consecuencia, como la parte demandante, no subsanó los defectos anotados en el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP., se procederá con el rechazo de la demanda.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 10 de Abril 2024 (doc. 007), allegó escrito de subsanación, manifestando lo siguiente:



Bucaramanga, 12 de Abril 2024

CERTIFICAMOS

Que el Sr.(a) SALAZAR PRADA WILLIAM, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 18411367 Figura como Titular de la obligación N° 823042046460 de la Cooperativa de Crédito y servicio Comunidad "Coomunidad", en PEREIRA obligación de Crédito Libranza, adeuda la suma de \$2,007,008,00. DOS MILLONES SIETE MIL OCHO PESOS Mcte.

Favor, realizar transferencia o consignar a través de recaudo en línea a nombre de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, a la cuenta CORRIENTE del BANCO OCCIDENTE N° 657025466.

La presente se expide a solicitud del interesado, con un descuento muy especial y tiene vigencia hasta el día 7 de Mayo del 2024

Enviar soporte de consignación al siguiente correo: soportes@ahoracc.com

Atentamente,

FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO
Director Nal. Carrera Jurídica



Calle 35 # 18 - 65 Oficina 501 -Edif. Bancopquia
Bucaramanga
007-097 04 03
contacto@coomunidad.co
www.coomunidad.co
018700183473



Revisando el documento anexo, no se resuelve lo solicitado por el juzgado en el auto que inadmite la demanda, toda vez que se solicitó lo siguiente

No se da cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del CGP, que consagra: “cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella”, pues no se indicó desde qué fecha se está haciendo uso de esta”

Consecuente con lo anterior, se tiene que no es posible dar trámite a la demanda; por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar Proceso de restitución de bien inmueble arrendado

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Jmgo

Se notifica por estado el 26 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d2ca8170fcb671d1e563908b82fa371cb221767199148129ae015eb8ba00a1**

Documento generado en 25/04/2024 09:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>